



**AEEJ/JURC/0019/2019**

**CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

**A. DE LA AGENCIA:**

1. NOMBRE DE LA AGENCIA: **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**
2. CONTACTO BASE: MARIO JAVIER BARRIGA MORENO  
(NOMBRE, TELÉFONO, EMAIL): mario.barriga@aeej.org

**B. DE LA EMPRESA:**

3. NOMBRE DE LA EMPRESA: TACONELLELE, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable
4. CONTACTO BASE: Santiago Valencia


**C. DEL EVENTO:**

5. TIPO: FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019.
6. NOMBRE DEL ARTISTA: ANEXO A
7. FECHA Y HORARIO DEL EVENTO: ESTABLECIDOS EN ANEXO A
8. LUGAR DE EL EVENTO: Fiestas de Octubre 2019. Auditorio Benito Juárez, sito en Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, Zapopan, Jalisco. C.P. 45190.
9. TARIFAS DE BOLETOS: Anexo A

**D. DEL CONTRATO**

10. CONTRAPRESTACIÓN: Por los servicios de disposición y presentación de LA **FUNCIÓN** en la totalidad de EL EVENTO: LA AGENCIA le deberá pagar la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado a LA EMPRESA.
11. PENA CONVENCIONAL: de conformidad con el Anexo A
12. GARANTÍA del 10% diez por ciento de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y fianza de 348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por los anticipos.
13. VENTA DE BOLETOS: 50% de taquilla por venta de boletos para la obra, para LA AGENCIA y 50% para LA EMPRESA
14. TRANSPORTACIÓN A LA CIUDAD DEL EVENTO: LA EMPRESA
15. HOTEL (ROOMING): A cargo de LA EMPRESA
16. TRANSPORTACIÓN LOCAL: A cargo de LA EMPRESA

**LA AGENCIA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA**  
**AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO**  
**DE JALISCO**

**LA EMPRESA**

  
\_\_\_\_\_  
**SANTIAGO VALENCIA GARCÍA**  
**GERENTE GENERAL**

Eliminado parcialmente un renglón, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.





Agencia Estatal  
de Entretenimiento  
de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N  
Col. Auditorio  
45190 Zapopan, Jal. México  
Tel. (33) 3342-3629

**AEEJ/JURC/0019/2019**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, REPRESENTADA POR **LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA** (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA AGENCIA**"); Y POR LA OTRA LA EMPRESA **TACONELLELE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, EL **C. SANTIAGO VALENCIA GARCÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA EMPRESA**"; EN CONJUNTO "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

#### **DECLARACIONES:**

##### **a) Declara LA AGENCIA que:**

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que "**LA AGENCIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

##### **b) Declara LA EMPRESA que:**

I. Es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 9,375 nueve mil trescientos setenta y cinco, de fecha 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Castellanos, Notario Público Titular número 101 ciento uno de Guadalajara, Jalisco.





II. El C. Santiago Valencia García, está reconocido como Gerente General de la Sociedad tal y como consta en la Escritura Pública Descrita en el Inciso anterior y cuenta con las facultades para obligar a LA EMPRESA en todos los términos de este instrumento.

III. Tiene los derechos y la más amplia autorización para presentar en este evento la obra. De conformidad con el Anexo A (hablamos de la exclusividad para presentar a los artistas).

IV. Cuenta con la capacidad profesional, recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente contrato.

V. Tiene su domicilio en [REDACTED] y su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

VI. Que es el único que cuenta con los derechos exclusivos de presentación y comercialización de la función, motivo del presente contrato..

**c) Declaran ambas partes que:**

I. En la celebración del presente contrato Prestación de Servicios artísticos no existe dolo o mala fe de ninguna de las partes, expresando libremente su voluntad, misma que no se encuentra viciada en forma alguna.

II. Se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con que comparecen a suscribir el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** LA EMPRESA se obliga a presentar LA FUNCIÓN en el Auditorio Benito Juárez, para las FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019, que se llevarán a cabo del día 04 cuatro de octubre al día 04 cuatro de noviembre del presente año, bajo la responsabilidad y organización de LA AGENCIA, en adelante EL EVENTO, a celebrarse en los términos del presente contrato y particularmente de los incisos C y D de la carátula del mismo. Los horarios de presentación de LA FUNCIÓN estarán definidos en el Anexo A.

**SEGUNDA. DURACIÓN Y TÉRMINOS DE LA PRESENTACIÓN.** LA EMPRESA se obliga a que cada presentación de LA FUNCIÓN en el Auditorio Benito Juárez durante EL EVENTO, tenga una duración de 20 veinte minutos.

**TERCERA. DEL PRECIO DE MERCADO.** LAS PARTES entienden y convienen en que el precio de mercado del objeto del presente contrato, tiene un precio de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir \$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.). No obstante lo anterior, LA AGENCIA se compromete a pagar solo la contraprestación establecida en la cláusula siguiente y LA AGENCIA cede a EL PRESTADOR el 50% cincuenta por ciento del ingreso por motivo de venta de entradas en zona a LA FUNCIÓN de conformidad con la cláusula octava.

Eliminados parcialmente tres renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



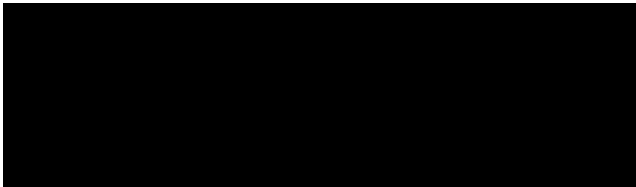


**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** LA AGENCIA se obliga a pagar a LA EMPRESA por la puesta en plaza de LA FUNCIÓN durante todo EL EVENTO, la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado; es decir, un total de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** La contraprestación señalada en la cláusula anterior, deberá cubrirse de la siguiente manera:

- Un primer pago de \$100,000.00 cien mil pesos a más tardar cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.
- Un segundo pago de \$248,000.00 doscientos cuarenta y ocho mil pesos a más tardar el día 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Los pagos referidos deberán realizarse a la cuenta bancaria señalada por LA EMPRESA:



**SEXTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA.** El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción I primera de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA. GARANTÍA.** Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, LA EMPRESA se obliga a otorgar garantía a favor de LA AGENCIA por el 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de LA AGENCIA una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de LA EMPRESA.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 84, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, para la correcta aplicación de los anticipos, LA EMPRESA se compromete a presentar fianza a favor de LA AGENCIA que cubra el valor de los anticipos recibidos por LA AGENCIA, es decir, por un total de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) De la misma manera que el párrafo anterior, solo podrá ser liberada por el Director General de LA AGENCIA.

**OCTAVA. DE LA TAQUILLA.** LAS PARTES convienen que la presentación de LA FUNCIÓN generará venta de boletos independiente de la entrada a EL EVENTO, así mismo, se establece que, del ingreso generado por esta taquilla, y una vez que sean realizadas las deducciones correspondientes del Impuesto sobre espectáculos, el costo de comisiones por venta con tarjetas de crédito, el costo por emisión de boleto y costos de operación, el remanente será repartido como sigue:

- 50% cincuenta por ciento para LA AGENCIA.
- 50% cincuenta por ciento para LA EMPRESA.

Eliminado un párrafo con cinco renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.





LA AGENCIA presentará a LA EMPRESA un estado de cuenta al finalizar el periodo de Fiestas de Octubre, Edición 2019, que contendrá el resultado financiero global. Esta liquidación reflejará los ingresos por venta de boletos, así como los costos adicionales que pudieran presentarse, de manera enunciativa más no limitativa: impuesto sobre espectáculos públicos, comisiones por venta con tarjetas de crédito o bancarias, impresión de boletos, costos de operación. Las formas de pago de cada una de LAS PARTES serán establecidas de común acuerdo a partir del resultado financiero global.

Derivado de lo anterior, LA AGENCIA deberá proporcionar el personal que opere las taquillas, asumiendo el costo de la misma.

**NOVENA. DE LA TRANSPORTACIÓN.** Todos los gastos por la transportación y carga del equipo de proyectores de vídeo, sistema de circuito cerrado, o cualquier equipo adicional al proveído por LA AGENCIA, y que LA EMPRESA requiera para llevar a cabo la presentación de LA FUNCIÓN, serán a cargo de LA EMPRESA.

**DÉCIMA. HOSPEDAJE.** LA EMPRESA se obliga a cubrir por su cuenta todos los gastos que se generen por causa de la presentación de LA FUNCIÓN durante EL EVENTO por concepto de hospedaje.

**DÉCIMA PRIMERA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** LA EMPRESA se adaptará al espacio que le será asignado por LA AGENCIA, estando de acuerdo en que no habrá costos extras con cargo a LA AGENCIA de ningún tipo con motivo de la presentación de LA FUNCIÓN.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.** LA AGENCIA podrá realizar promoción y publicidad de LA FUNCIÓN por su cuenta y asumirá todos los gastos que esto ocasione. Sin embargo, de requerir promoción diferente a la que LA AGENCIA lleve a cabo, será por cuenta de LA EMPRESA.

Así mismo LA EMPRESA se obliga a promocionar EL EVENTO realizando por lo menos 3 tres publicaciones en las redes sociales oficiales de LA FUNCIÓN, mismas que deberán publicarse en las fechas establecidas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el mismo tenor, de considerarlo LA AGENCIA necesario, LA EMPRESA se compromete a que el equipo de producción de LA FUNCIÓN harán promoción de EL EVENTO haciendo un recorrido por los medios de comunicación y figurar en las programaciones de emisoras y canales de televisión que LA AGENCIA le solicite, o en su defecto, y si existiera la imposibilidad justificada de hacer ésta presentación, hará la promoción con los medios de comunicación por teléfono.

En el entendido de que cada una de las gestiones relacionadas con esta cláusula, serán promovidas por LA EMPRESA, sin que se establezca como una obligación.

LA EMPRESA se compromete a entregar a LA AGENCIA fragmentos de grabaciones de LA FUNCIÓN que serán utilizados con fines de promoción y publicidad en televisión.

**DÉCIMA TERCERA. PATROCINIOS.** LA AGENCIA tiene el derecho a gestionar patrocinadores para EL EVENTO y LA EMPRESA se obliga a apegarse a lo establecido en los contratos de patrocinio y/o exclusividad que LA AGENCIA tenga celebrados.





**DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y PERMISOS.** LA AGENCIA asume toda responsabilidad de cubrir todo tipo de impuestos, contribuciones, derechos y cuotas, ya sean municipales, estatales y/o federales, así como cualquier pago de cuotas sindicales, pagos a asociaciones de autores y compositores, y en general cualquier pago consecuencia de la realización de EL EVENTO y su consecuente promoción y publicidad. Asimismo, LA AGENCIA asume la obligación de obtener todos los permisos y licencias necesarias para la realización de EL EVENTO, ya sean federales, estatales y/o municipales.

**DÉCIMA QUINTA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento parcial o total de cualquier obligación impuesta por el presente contrato por parte de LA EMPRESA: (I) LA EMPRESA estará obligada al pago de la penalización correspondiente al 20% veinte por ciento del valor del presente contrato; e Independientemente de la penalización señalada en el párrafo anterior; (II) Reembolsarán los anticipos que hubieren recibido de LA AGENCIA; en el entendido de que los montos contemplados en este párrafo, serán pagados por LA EMPRESA a LA AGENCIA dentro de los 5 cinco días hábiles a la notificación del incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESCISIÓN.** El incumplimiento de LA EMPRESA en alguna de las cláusulas señaladas en el presente contrato será causa de rescisión del mismo cuando ponga en riesgo la realización del EVENTO, sin perjuicio de LA AGENCIA y sin necesidad de declaración judicial, reservándose LA AGENCIA el derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios, en suma, actualizado el incumplimiento de LA EMPRESA, LA AGENCIA enviara un comunicado por escrito acusando el mismo, teniendo LA EMPRESA un término de 24 veinticuatro horas para subsanar la falta, de no hacerlo, se rescindirá en forma automática el presente contrato y sin necesidad de declaración judicial, ni ninguna otra formalidad, actualizándose el pago de penas previstas en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN.** En caso de que EL EVENTO sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, ambas partes quedarán mutuamente liberadas de responsabilidades y LA EMPRESA deberá devolver a LA AGENCIA las sumas recibidas al momento de la cancelación, lo mismo sucederá en el caso de que la cancelación sea producto del incumplimiento del contrato.

Sin embargo, si LA EMPRESA incumpliera en alguna de las estipulaciones de esta cláusula, LA AGENCIA podrá ejercitar las acciones legales que considere convenientes

**DÉCIMA OCTAVA. NO RELACIÓN LABORAL.** Entre LA EMPRESA y LA AGENCIA no existe ninguna relación laboral ni de dependencia, por lo que las relaciones que en este momento surgen son de índole profesional, en los términos del Código Civil de Jalisco.

Ambas partes entienden y reconocen que el personal que tengan contratado al momento de la presentación de LA **FUNCIÓN** o que contraten por motivo del cumplimiento del presente contrato, serán de la exclusiva responsabilidad de quien lo contrató, y no estarán ligados laboralmente, ni tendrán responsabilidad compartida con la otra parte. Por lo que ambas partes se liberan mutuamente de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social derivada de la presentación de LA **FUNCIÓN** para con la otra parte.





Para el caso de que LA EMPRESA haya tenido que pagar una cantidad a cualquier empleado de LA AGENCIA o de cualquiera de sus subcontratistas; o bien a la autoridad por motivo de una reclamación derivada de incumplimiento de LA AGENCIA o de sus subcontratistas, se obliga LA AGENCIA a pagar a LA EMPRESA la cantidad que ésta haya erogado por dicho concepto. Esta obligación será superviniente indefinidamente al término del presente contrato y de la presentación de LA **FUNCIÓN**.

**DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.** Ambas partes acuerdan y entienden que los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato no podrán ser cedidos o transferidos, salvo acuerdo por escrito de ambas partes.

**VIGÉSIMA. DOMICILIOS.** Las notificaciones o avisos que las partes deban darse con motivo del presente contrato, deberán ser siempre por escrito y con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los domicilios señalados para cada una en la carátula inicial del presente contrato.

Cualquier notificación o comunicación permitida o requerida de conformidad con el presente contrato, deberá hacerse por escrito en el domicilio especificado en los respectivos apartados de la carátula del presente contrato, dependiendo de la parte que se trate.

Si alguna de las partes cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente contrato se entenderán por recibidas.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES.** El presente contrato contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que deja sin efecto acuerdos previos con respecto a la temática aquí contemplada, sean verbales o escritos. Acuerdan igualmente que toda modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

Los Anexos mencionados en el presente contrato se incorporan a este documento como si se insertase a la letra, al igual que la CARÁTULA.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** La información y documentación que se genere con el motivo del presente contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.





**VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.** Por su parte, LA EMPRESA manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, LA EMPRESA manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. LAS PARTES:**





a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS.-** Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** Para la resolución de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la validez, interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen en someterse





Agencia Estatal  
de Entretenimiento  
de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N  
Col. Auditorio  
45190 Zapopan, Jal. México  
Tel. (33) 3342-3629

expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Las partes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, las ratifican en todas sus partes por contener la fiel y exacta expresión de sus voluntades, firmándolo al margen y al calce en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 12 de agosto del 2019.

**LA AGENCIA**

**LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA**  
**AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO**  
**DE JALISCO**

**LA EMPRESA**

**SANTIAGO VALENCIA GARCÍA**  
**GERENTE GENERAL**

**TESTIGO**

\_\_\_\_\_

**TESTIGO**

\_\_\_\_\_

La presente hoja corresponde a la última página del Contrato Prestación de servicios que consta de veintiocho cláusulas, y diez hojas y una página de Anexos, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO y la empresa denominada "TACONELLELE", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su Gerente General, el C. Santiago Valencia García, firmado en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los doce días del mes de agosto de 2019.





**AEEJ/JURC/0019/2019**

**ANEXO A  
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

**\*ESPECIFICACIONES DE LA FUNCIÓN:**

SÉANCE es una obra de teatro inmersivo que borra los límites de la realidad y la ficción, y vuelve al público asistente, parte de la historia.

En el teatro inmersivo, el público no ve la obra ocurrir en un escenario desde tu butaca; sino que forma parte de ella.

En SÉANCE, los asistentes son parte de una versión contemporánea de una sesión de espiritismo de la época victoriana.

**\*\*CALENDARIZACIÓN DE FECHAS DE PRESENTACIONES DE LA FUNCIÓN**, todas las presentaciones deberán durar 15 quince minutos, cumpliendo con 3 tres por hora, cada 20 veinte minutos por 10 diez horas al día y serán presentados durante EL EVENTO, iniciando funciones a partir de las 11:00 once horas y hasta las 21:00 veintiún horas, el ingreso máximo por FUNCIÓN será de 24 personas, el ingreso mínimo es de una persona.

**\*\*\*COSTOS DE VENTA DE BOLETOS:**

Localidades	General 24 Localidades por función
Costo	\$100.00

LA AGENCIA

\_\_\_\_\_  
LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA  
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO  
DE JALISCO

LA EMPRESA

  
\_\_\_\_\_  
SANTIAGO VALENCIA GARCÍA  
GERENTE GENERAL

TESTIGO

TESTIGO